

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00663-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pese a que se remitió un memorial mediante el cual se pretendía subsanar el libelo, éste se envió desde el canal digital correoseguro@e-entrega.co sin que se haya reportado como nuevo canal de notificación por parte de la entidad demandante o su apoderada, máxime cuando la demanda se radicó desde los atinentes a: NOTIFICACIONES.DAVIVIENDA@AECSA.CO y CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO relacionados como de pertenencia de la apoderada de la parte actora (acápite de notificaciones), el último hallándose inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),¹ siendo inviable atender dicho escrito por cuanto el artículo 3 (inciso 1) del Decreto 806 del 2020² indica que los canales digitales informados por las partes se utilizarán **para todas las actuaciones judiciales**,³ además, cualquier cambio debió ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP), en concordancia con el inciso 2 del artículo 3 del citado Decreto, luego al no verificarse que el mismo corresponde al extremo actor o

1

The screenshot shows the URNA website interface. At the top, there are logos for the Rama Judicial and the República de Colombia. Below the navigation bar, there is a search form for 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. The form includes fields for 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjetas/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to 'CEDULA DE CIUDADANA'), 'Número de Cédula', 'Nombre', and 'Apellido'. A 'Buscar' button is located to the right of the form. Below the form, there is a table with the following columns: 'DESA', '# TARJETA/CARNE/LICENCIA', 'ESTADO', 'ACTIVO NO REGISTRAR', and 'CORREO ELECTRÓNICO'. The table contains one entry with the following data: '9811', '10978', 'VIGENTE', and 'CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO'. The table is paginated, showing '1 de 1 página'.

² “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

³ “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

su apoderada, no puede tenerse por subsanada la demanda conforme el escrito remitido desde el mencionado e-mail.

En consecuencia, el despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de las señoras VILMA ALARCÓN BARBOSA Y MARTHA CECILIA ALARCÓN BARBOSA.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6edbfd48cd1bf46c4c6080623f67fca323072a46f1889aa17ed817f78355dc

Documento generado en 15/01/2021 08:37:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>